

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes...	5	Un mes...	4
Trimestre...	15 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	30 50	Seis meses...	22 50
Un año...	60	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854). Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declare desierto por falta de aspirantes el período de traslación para proveer la cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y se anuncie a concurso de mérito, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1897.—Xiquena.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declare desierto por falta de aspirantes el período de traslación para proveer la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y se anuncie a concurso de antigüedad, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1897.—Xiquena.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general, con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de Medicina, los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad, que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, y el personal facultativo correspondiente, enumerado en el Real decreto de 30 de Julio del corriente año. Debiendo estar todos ellos en posesión de los títulos académicos, administrativos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la

Facultad de Medicina, los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad, que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, y el personal facultativo correspondiente, determinado en el Real decreto de 30 de Julio del corriente año. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta, del día 24.)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 3508.

BENEFICENCIA.—ANUNCIO

Primera subasta para el suministro de raciones alimenticias a los asilados en la Casa Socorro-Hospicio de esta capital.

La Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión de 13 del actual, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro de raciones a la Casa Socorro-Hospicio durante el segundo semestre del actual año económico, bajo el siguiente

Pliego de condiciones especiales.

1.º El racionado se compondrá y ha de distribuirse en la forma siguiente:

ALMUERZO.

Un kilogramo de pan para cada diez individuos.

460 gramos de aceite para cada cien idem.

14 gramos de pimienta molida, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para cada diez individuos.

COMIDA DE MEDIODIA.

2 kilogramos de pan para cada cinco individuos.

58 gramos de carne para cada individuo.

58 idem de garbanzos para cada idem.

230 idem de patatas para cada idem.

14 idem de tocino para cada idem.

2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 gramos de sal y 14 gramos de pimienta molida dulce por cada diez plazas.

En los tres meses de Abril a Junio inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz en lugar de los 230 de patatas; así como durante los tres meses de Enero a Marzo podrán pedirse y él facilitar 58 gramos de judías secas en lugar de los dichos 230 de patatas. Para esta última sustitución deberá preceder un aviso con tres días de anticipación.

CENA.

Los lunes, miércoles, viernes y domingos, 250 gramos de pan por individuo, ó dos kilos por cada cuatro, 173 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 4'60 de aceite por individuo.

Los demás días de la semana ó sean martes, jueves y sábados, kilogramo y medio de pan por cada diez individuos, 460 gramos de aceite por cada cien individuos, 14 de pimienta molida dulce, 57 de sal y una cabeza de ajos por cada diez individuos.

En los tres segundos meses de Abril a Junio inclusive, en vez de las patatas, se compondrá la cena de 58 gramos de judías secas y 29 de arroz, con la misma cantidad de aceite que los días lunes, miércoles, viernes y domingos.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y tocino para las comidas, 80 gramos de bacalao de Islandia y 15 gramos de aceite por persona.

2.^a El precio tipo para la subasta de cada ración será el de cuarenta céntimos de peseta; entendiéndose por ración todo lo correspondiente á las tres comidas. No se admitirán proposiciones que rebasen ese tipo máximo.

3.^a Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Dirección administrativa del Establecimiento de Beneficencia á devolver las que no reúnan aquellas condiciones.

4.^a El pimiento molido dulce ha de ser de cascarilla de primera.

La sal limpia y que no haya servido para salazones.

El pan será de harina de primera, de trigo duro del país; ha de estar bien cocido, seco y frío al tiempo de entregarse y de hornada del día en que se haga la entrega; se recibirá de peso de un kilogramo por pieza ó dos de quinientos gramos cada uno.

Los garbanzos serán de buena coadura, tiernos, sin remojar, de tamaño regular y exentos de sal sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á enternecerlos.

Las judías serán también de buena coadura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, y exentas de los mismos elementos químicos para ablandarlas.

El arroz será valenciano y de tres pasadas.

El aceite será andaluz, de buena calidad, claro y sin mal gusto.

La carne será de vaca, de hebra y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, sin faldas y con solo una cuarta parte de hueso, como máximo, de la cantidad que se entregue.

Las patatas secas, sanas y del tamaño de un huevo arriba.

5.^a Cuando la Administración exija mayor cantidad de una especie de las que figuran en la ración, queda el contratista obligado á facilitarla para liquidarse con las demás á los precios de 40 céntimos de peseta el kilo de pan, 1 peseta 50 céntimos el kilo de carne, 2 el de tocino, 15 céntimos el de patatas, 40 el de arroz, 1 peseta 30 céntimos el de aceite y 40 céntimos el litro de garbanzos. Si el exceso del pedido fuese con omisión de alguna otra especie de la ración, se deducirá el importe de esta del valor de la aumentada. Igual deducción se hará si en equivalencia de alguna de dichas especies de la ración estipulada se pidiera otra que no estuviese comprendida en ella. Para todas estas sustituciones ó excesos de pedido se necesita el acuerdo de la Comisión provincial ó la orden escrita de su señor Vicepresidente, sin cuyo requisito ni la Dirección puede exigir, ni el contratista facilitar cantidades ni especies diferentes de las consignadas en la ración. De cualquier modo no podrán estas modificarse más de dos días dentro de un mismo mes.

6.^a El depósito provisional para tomar parte en la subasta se hará de cin-

co mil pesetas en metálico, billetes del Banco de España ó en efectos públicos que representen aquel valor, según la última cotización.

Condiciones generales.

1.^a Diariamente se reclamarán por el asilo benéfico las especies y cantidades que se necesitan para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Director del Hospicio especificará el número de raciones y los componentes de las mismas que hayan de facilitarse, cuyos componentes se entregarán por el contratista en la totalidad necesaria para componer dichas raciones, según como determina la primera de dichas condiciones especiales.

2.^a En la hora en que por dicho Director se señale en la misma papeleta, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias, anteriormente indicadas, en la Casa Socorro Hospicio, á presencia del Director y del Médico de la misma, quienes expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de las especies que en aquel día hubiese suministrado.

3.^a La Dirección administrativa y el Profesor facultativo del Establecimiento de Beneficencia se reservan el derecho á no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer en tales casos al contratista una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará éste en el término de veinticuatro horas, y que, si no lo hiciere, se deducirán de su fianza.

4.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial y expresa en la papeleta del Director las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas que fuesen desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones; cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.^a El contrato será á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio, ni indemnización alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renun-

ciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, pero sometándose siempre á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.^a La contrata durará desde 1.^o de Enero á 30 de Junio de 1898, ambos inclusive.

7.^a La Corporación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación que practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un cinco por ciento de interés anual ó á la rescisión del contrato, previo aviso con tres días de anticipación.

8.^a El contratista queda sujeto al pago del impuesto del uno por ciento sobre todos los pagos que se le hagan por la Caja provincial, con arreglo á la Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Del mismo modo satisfará cuantos otros impuestos pudieran afectarle por razón de su contrato, así como los correspondientes á la escritura de obligación y á cuantos origine dicho contrato.

9.^a El acto de la subasta tendrá efecto á la una de la tarde del día trigésimo, hábil y posterior al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se verificará en el salón alto de sesiones de esta Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó de la persona en quien delegue, y con la asistencia del señor Diputado provincial y del Notario público que la misma Comisión designe.

10. Para tomar parte en la subasta, se necesita la cédula personal y un resguardo justificativo de haber depositado en esta Caja provincial, en concepto de fianza provisional y en la clase de valores antedichos, la suma de 5.000 pesetas.

11. Las proposiciones se formularán por escrito y con sujeción al modelo que se dirá. Durante la primera media hora de la licitación se entregarán bajo pliego cerrado al señor Presidente de la misma con los documentos anteriormente citados. Ninguna proposición podrá retirarse una vez entregada, sino que se numerarán por dicho señor Presidente al tiempo y por el orden de su presentación, después de exigir que el portador de cada una firme en la cubierta. Las demás reglas para el procedimiento se ajustarán estrictamente á lo que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuya lectura, en la parte correspondiente, precederá al de la entrega y admisión de proposiciones. Conforme al mismo, por lo tanto, se procederá en todo lo que prepara y subsigue al acto de la subasta.

12. Luego que haya sido aprobada la adjudicación provisional del remate, el contratista procederá dentro de los diez días posteriores al de la notificación, á recrecer el depósito provisional con el carácter ya de definitivo y en la cantidad necesaria, para llegar al 15 por 100 del valor de la subasta, supo-

niendo que el número de los acogidos por término medio se computa en el de 600. En el mismo plazo, pero previa constitución de dicha fianza, otorgará la correspondiente escritura, una de cuyas copias se entregará en la Secretaría de la excelentísima Diputación provincial.

13. Todos los gastos de ésta, así como los derechos de inserción de anuncios en los periódicos oficiales, la deducción de copias de aquella y cuantos otros origine legalmente la subasta, serán de cuenta del contratista, como se lleva dicho.

14. Las proposiciones deberán entenderse en papel del sello 11.^o con timbre móvil del impuesto de guerra, y se escribirán con letra clara, sin raspaduras ni enmiendas que no estén salvas al pié y con sujeción al siguiente

MODELO

D... vecino de... y con residencia habitual en..., enterado de las condiciones publicadas, que acepta, para la contratación del suministro de raciones á la Casa Socorro Hospicio de esta provincia, se compromete á facilitarlas al precio de (céntimos de peseta en letra) cada una, según y como constan en el expediente y BOLETIN OFICIAL respectivos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que de conformidad con el preinducado acuerdo se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y á los fines correspondientes.

Córdoba 23 de Noviembre de 1897.
—El Vicepresidente, Juan J. de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 3413

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la misma, durante el mes de Septiembre último, formado por el Secretario de dicha Corporación, en cumplimiento y para los efectos que determina el art. 109 de la ley municipal.

Sesión del día 5

Se aprobó el acta de la anterior y de la ordinaria última.

Se acordó que la banda de música de Torrecampo concorra los días 7 y 8 de los corrientes á amenizar la función religiosa de Nuestra Señora de Piedras Santas, abonándoseles 70 pesetas y se autorizó al Alcalde para que las libre del cap. 9.^o, art. 3.^o

Sesión del día 12

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior y de la extraordinaria del Pósito celebrada el mismo día, que fueron aprobadas.

Se acordó notificar al rematante de consumos del año 1896 á 97, para que antes del día 30 del presente mes ingrese el descubierto que le resulta por dicho concepto.

Se autorizó á D. Ramón Romasanta para que recoja de la Hacienda el material de cédulas personales del presente año.

Se autorizó al Alcalde para que an-

tes del 30 del presente mes, ingrese el importe del primer trimestre del contingente provincial.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la anterior.
Se nombraron en comisión, para que se encarguen de la custodia de bellota de la dehesa boyal y de regularizar los servicios de guardería etc., los dos Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, nombrando guarda temporero de dicha finca á Juan Romero Moreno, de dicha finca á Juan Romero Moreno, con una peseta diaria y con cargo al cap. 8.º, art. 4.º

Se acordó conceder un mes de licencia al Secretario actuante, que podrá hacer uso de la misma desde el día 25 del presente mes, quedando encargado del despacho el oficial D. Manuel Tirado.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la anterior.
Se comisionó al Secretario accidental D. Manuel Tirado, para que en nombre y representación del Ayuntamiento pase á Madrid á informarse del estado en que se encuentra el recurso contencioso-administrativo, entablado contra la Real orden que declaró un excedente en la dehesa boyal, señalándole 175 pesetas para gastos de viaje y se autorizó al Alcalde para que las libre del cap. 1.º, art. 8.º

Se autorizó igualmente á referido señor Alcalde para que el día treinta de los corrientes libre á todos los empleados sus haberes del primer trimestre y demás obligaciones pendientes de pago que tengan consignación en presupuesto.

PÓSITO

Sesión del día 1.º de Agosto

Siendo las diez de su mañana y previa convocatoria, se constituyeron en sesión los señores del Ayuntamiento, y yo el Secretario, de orden de la Presidencia, di lectura á la circular del Gobierno civil dictando reglas para la administración y contabilidad de los Pósitos, acordándose prestarle el debido cumplimiento y señalando de plazo para los reintegros voluntarios desde el día de mañana hasta fin de Septiembre próximo, dando parte por quintas de la repartición que se haga y que se notifique al público esta disposición.

Sesión del día 5 de Septiembre

Puestas sobre la mesa las cuentas de ordenación y de Depositaria de este Pósito, respectivas al año 1896 á 97, fueron examinadas y discutidas por los señores Concejales, acordándose fijarlas del modo siguiente:

Cargo de paneras, fanegas...	1828 09
Data de idem, fanegas.....	1301 00

Existencia para el ejercicio próximo.....	527 09
Rectificada por medición....	527 25
Cargo del arca, pesetas.....	925 76
Data de idem, pesetas.....	899 54

Existencia para el ejercicio próximo.....	26 22
---	-------

Por último, se acordó que el original y copia de referidas cuentas, se eleven al Gobernador Presidente de la co-

misión de Pósitos, archivándose un ejemplar en el de este Municipio.

Como Secretario de este Ayuntamiento, certifico: que el precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión del día de hoy.

Y para su publicación pongo el presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Pedroche á 31 de Octubre de 1897.—Tomás Rojas.—V.º B.º: José Morillo Tirado.

AGUILAR

Núm. 3460

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Octubre del corriente año, formado en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 6

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Enterado el Ayuntamiento de las disposiciones oficiales publicadas durante la semana, acordó darles cumplimiento.

Conforme con el dictámen de la comisión tercera, fué acordado gratificar con 30 pesetas, del cap. 11 (Imprevistos), á Cristóbal Cañadillas Fajardo, por haber extraído voluntariamente de un pozo á Ascensión Parlon Mata.

Se dió cuenta de haberse recibido, aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, y se acordó remitir á dicho Centro administrativo relación de los bienes del Estado que figuran en el primero de dichos rep. tos.

A una instancia de Rafael Sánchez, interesando se declare fallida la cuota de su reparto por extrarradio en el anterior ejercicio, se acuerda pase á informe de la comisión cuarta.

Se dió cuenta y lectura del balance de contabilidad perteneciente al 30 de Septiembre del actual ejercicio y su periodo de ampliación, el cual fué aprobado, acordándose que por la Contaduría se reformen los borradores por contener algunas enmiendas no salvadas.

Que el oficial de amillaramientos don Rafael Carrillo Ortiz, jubilado con el haber de 750 pesetas anuales, desempeñe en comisión el cargo, cobrando el sueldo de 1.250 pesetas al año, según consignación del presupuesto, hasta que tome posesión del destino el nombrado en 18 de Agosto último, D. José Lucena Castilla, que desempeña hoy el cargo interino de Administrador municipal de consumos.

Sesión del día 13

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, para que por la Alcaldía se facilite el desempeño de la misión confiada á don Vicente Jiménez Serrano, comisionado interventor de estos fondos municipales por débitos del contingente provincial, y el

Ayuntamiento acuerda, sin perjuicio de acatar lo ordenado, se interese el levantamiento de dicha comisión, bajo los fundamentos de lo acordado por el repetido señor Presidente provincial en 25 de Agosto anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de dicho mes.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento en comisión, hecho á favor de don José Merino Guzman, para Administrador de Bienes del Estado en este partido, acordándose prestarle el auxilio prevenido por las disposiciones vigentes.

Fuó nombrado Recaudador de cédulas personales del actual ejercicio el Depositario municipal don José R. y Aguilar-Tablada, señalándose el 21 de este mes para empezar la expedición de aquéllas, desde la nueve de la mañana á las dos de la tarde, todos los días no feriados.

Sesión del día 20

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del nombramiento hecho por Real decreto del día 12, á favor de don Gil María Fabra, para Gobernador civil de esta provincia.

Se aprobó el extracto de los acuerdos capitulares adoptados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del actual ejercicio, acordándose fuera remitido al señor Gobernador civil de la provincia para los fines del art. 109 de la ley Municipal.

Fuó señalado el día 4 de Noviembre inmediato para celebrar la segunda subasta de la haza de este caudal de Propios, situada en las Laderas del Castillo, por no haberse presentado licitadores en la primera, celebrada el día 15 del actual.

Por interpelación del señor Concejal don José J. Zurera Varo, se acordó que el señor Contador cumplimente en todas sus partes las disposiciones del art. 166 de la ley municipal.

Se dió un voto de confianza al señor Presidente para que, de acuerdo con los Centros superiores de la provincia, gestione la liquidación de lo que corresponde á este Municipio por sus recargos de territorial, industrial, cédulas personales é inscripciones de Propios desde el ejercicio de 1883 á 84.

A la instancia de don Juan López y Antúnez, interesando el canjeo de lo que adeuda por consumos con lo que anticipó para la reposición de este Juzgado de instrucción, que pase á estudio é informe de la comisión respectiva.

Que durante la estación presente se celebren las sesiones á las once de la mañana, en vez de las ocho de la noche.

Sesión del día 27

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Ricardo Aparicio y Aparicio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales contenidas en los Boletines y Gacetas de Madrid recibidas durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento y en cumplir lo ordenado en las mismas.

Se aprobó el estado de recaudación

de consumos durante el mes de Septiembre y el respectivo al primer trimestre vencido en 30 de dicho mes, del que resulta haberse recaudado en líquido, con inclusión de 244 pesetas 35 céntimos por el 2 por 100 de impuesto transitorio de guerra, 23.356 pesetas 31 céntimos, con protesta de los señores Concejales D. José J. Zurera Varo, don Rafael Albalá Hurtado y D. Francisco Valle Galisteo, fundada en estar pagándose más personal en consumos que el que tiene aprobado en la plantilla el Ayuntamiento.

También se aprobó el estado de recaudación de arbitrios sobre pesos y medidas, respectivo á indicado primer trimestre, importante 2.437 pesetas 24 céntimos.

Sobre una instancia de D. Francisco Llamas Zafra, interesando se adjudique á su favor la recaudación del anterior arbitrio durante los ocho meses que restan del presente ejercicio, obligándose á ingresar en Arcas municipales 800 pesetas mensuales, que pase á informe de la comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

Que se proceda, bajo la inspección inmediata de la comisión de Obras públicas, á practicar las reparaciones necesarias en las casetas establecidas en los puntos de entrada de la población, para el servicio de los vigilantes del resguardo de consumos.

Que con cargo al capítulo de su concepto, se abonen á la profesora en partos doña Angeles Valverde, sus haberes, respectivos á los tres últimos trimestres del anterior ejercicio, por la asistencia á las pobres de solemnidad.

Quedó el Ayuntamiento enterado y aprobó la cuenta trimestral hasta el 30 de Septiembre próximo pasado, presentada por el Depositario municipal, relativa al movimiento de fondos, de la que resultaba haberse formalizado ingresos por valor de 52.121 pesetas 40 céntimos, y por pagos hechos y obligaciones atendidas 45.263 pesetas 98 céntimos, quedando una existencia de 6.852 pesetas 42 céntimos para el trimestre que sigue.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día diez y siete del corriente.

Y lo certifico en Aguilar á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Lucena, Secretario interino.

ALMEDINILLA

Núm. 3522

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1898 á 99, se señala el término de treinta días, contados desde esta fecha, para la presentación de relaciones duplicadas en esta Secretaría Capitular, respecto á las alteraciones sufridas por alguno de dichos conceptos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se dará curso á las que con posterioridad se presenten.

Almedinilla 22 de Noviembre de 1897.—A. Vega.

Estadística Sanidad

Núm. 3523

Fallecimientos ocurridos el día 22 de Noviembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Soltero	3 años	Albuminuria.
Catedral	Idem	Idem	58	Congestión pulmonar.
Idem	Idem	Idem	2	Bronquitis.
San Nicolás	Hembra	Idem	3	Meningitis.
San Miguel	Varón	Idem	6	Dispnea.
Idem	Idem	Idem	11 meses	Meningitis.
Catedral	Idem	Idem	6	Bronquitis.
Idem	Idem	Idem	20 días	Noma.
Idem	Idem	Casado	26 años	Congestión.
Idem	Hembra	Idem	72	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Varón	Idem	75	Albuminuria.

DIA 23 DE NOVIEMBRE

Catedral	Varón	Casado	56 años	Demencia senil.
Idem	Hembra	Viuda	70	Pulmonía.
San Miguel	Idem	Casada	77	Congestión.
San Pedro	Varón	Casado	80	Hemiplegia.
San Andrés	Idem	Soltero	2	Difteria.
San Lorenzo	Idem	Idem	3	Albuminuria.

Córdoba 23 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Mannel Varo.—V.º B.º: E. Alcalde, Aparicio.

JUZGADOS

CARMONA

Núm. 3513

Don Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Cristóbal García González, natural de Teba, vecino de La Campana, casado, trajinero y de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, constando solo que se encuentra en Extremadura dedicado á la venta de espuertas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Badajoz y Cáceres, comparezca en este Juzgado, sito calle San Ildefonso, número catorce, á prestar declaración en sumario por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López.

CORDOBA

Núm. 3518

Don Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, á contar desde el de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Duque Cantos, para que se presente en la cárcel de esta capital, por haber acordado su prisión en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado,

que es de diez y siete años, zapatero, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en la calle San Blas, número nueve, y caso de ser habido lo pongan preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—P. M. de S. S.ª, Licenciado J. Antonio Montero.

Número 3519

Por el presente y término de diez días, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de tres sacos y un canasto de aceituna, que contienen próximamente dos fanegas, los cuales dejaron en la calle Molinos baja, número uno, de esta capital, el día trece del corriente mes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, y caso de ser habidos los pongan detenidos y á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—P. M. de S. S.ª, Licenciado J. Antonio Montero.

LUCENA

Número 3520

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un hombre desconocido, de unos cuarenta años de edad, de regular estatura, pelo negro, barba cerrada, afeitada y bastante delgado, sin que consten más señas del mismo, así como su actual paradero, y que el diez ó doce

de Octubre último, cambió una yegua por una mula, recibiendo veinte y cinco pesetas, con Félix Rodríguez García, en el molino de la Alameda, en Granada, para que en el término de diez días, que se contarán desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruye con motivo del hurto de la indicada mula, propiedad de don Bartolomé Hurtado y Ruiz, vecino de Encinas Reales.

Dado en Lucena á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

CAZALLA

Núm. 3521

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por hurto de caballerías, contra María Fernández Maya y otros, ha acordado la citación del perjudicado Joaquín Florez Amaya, de treinta años de edad, casado, vecino de la ciudad de Córdoba, y tratante en caballerías; y del denunciante Juan Muñoz Suarez, vecino de la capital de Granada, cuñado del Flores Amaya, y cuyas demás circunstancias, así como el actual paradero de ambos se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba y Granada, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración.

Cazalla veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación»

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y for-

malización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, do á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA